

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 02 de 2022

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones venció el pasado 31 de enero de 2022, dentro del mismo la parte demandante se pronunció al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 111
RADICADO: 2020-00201-00
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HABITACION
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA URBANO SAS
DEMANDADOS: BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA,
GABRIELA, ALICIA, EMMA, LIGIA RAMIREZ EN SU
DOBLE CALIDAD DE DEMANDADAS Y COMO HEREDERAS CONOCIDAS DE
LOS SEÑORES ISAIAS RAMIREZ Y MARIA JESUS GAVIRIA DE RAMIREZ y en
contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS DOS ULTIMOS.

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Certificado de existencia y representación de la sociedad CONSTRUCTORA

URBANO S.A.S.

- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-37344 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales.
- Copia de la Escritura Pública No. 1017 del 26 de Octubre de 1922 de la Notaría Segunda de Manizales.
- Copia de la Escritura Pública No. 1343 del 03 de Marzo de 2020 de la Notaría Segunda de Manizales.
- Copia de la Escritura Pública No. 1725 del 17 de Marzo de 2020 de la Notaría Segunda de Manizales.
- Partida eclesiástica de defunción del señor ISAIAS RAMIREZ, expedida por la Parroquia Inmaculada Concepción de Manizales.
- Registro civil de defunción de la señora MARIA JESUS GAVIRIA DE RAMIREZ, expedida por el Notario Primero de Manizales.
- Oficio RN-REM-1010-11-1011 del 22 de Octubre de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde establece que de las señoras BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA, GABRIELA, ALICIA, EMMA y LIGIA RAMIREZ no se encuentra en base de datos ni su registro de nacimiento ni de defunción.
- Certificados expedidos por las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Manizales, en donde consta que de los señores ISAIAS RAMIREZ y MARIA JESUS GAVIRIA DE RAMIREZ, no se ha tramitado proceso de sucesión.
- Certificados expedidos por las Notarías Primera, Segunda, Tercera y Quinta de Manizales, junto con el respectivo escrito de derecho de petición, en donde establecen que, de las señoras BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA, GABRIELA, ALICIA, EMMA y LIGIA RAMIREZ, no se ha tramitado proceso de sucesión.
- Certificado expedido por la Notaría Cuarta de Manizales, junto con el respectivo escrito de derecho de petición, donde establece que se debe aportar identificación de las señoras BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA, GABRIELA, ALICIA, EMMA y LIGIA RAMIREZ el cual se desconoce.
- Copia del Acta de recibo del bien objeto de éste proceso por parte del Hospital de Caldas E.S.E. de fecha 9 de Julio de 2010.
- Copia del oficio OMPAD 389 del 23 de Marzo de 2010 dirigido al Hospital de Caldas E.S.E., donde recomiendan demoler el bien objeto de éste trámite.
- Copia del oficio HC-324 del 24 de Marzo de 2010, relacionada con el concepto

de la OMPAD para demoler el bien inmueble objeto de éste proceso.

- Copia oficio HC-036 del 25 de Enero de 2012, donde el Hospital de Caldas E.S.E. solicita la cancelación del servicio de acueducto por la demolición del bien objeto del presente proceso.
- Factura de impuesto predial del bien con ficha catastral 10300000192000400000000000 ubicado en la K 23 40 32.

PARTE DEMANDADA:

Copia de la Guía I50058064 del 02 de diciembre de 2021 enviando documentos a los demandados notificando la existencia del proceso, a la dirección del inmueble objeto de la demanda.

Escrito contentivo de la notificación de la Existencia del proceso enviado a los accionados al inmueble objeto de la litis.

Se anuncia que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 016 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f569ed5fbd2bf613e765dbdadd76790bd1b69dc2f08f8e9a7f750c8257eadac7**

Documento generado en 02/02/2022 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>